

3773



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 21 SEP 2011

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Cartas BAS-11743-G1-DGOP-033 y BAS-11706-G1-IFE-1919, ambas de 2010.

Ordinarios IFE 231/2010, IFE 228/2010 e IFE 212/2010, todos de 2010, de la Inspección Fiscal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.  
24 AGO 2011  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

503 5194

GABINETE DGOP  
25 SEP 2011

Anotación en el Libro de Obras.

Oficio N° 1158, de 22 de octubre de 2010, del Director General de Obras Públicas.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 30 de junio de 2010, folios 96, 97 y 98, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el servicio de alimentación en los establecimientos penitenciarios de Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento a los indicadores contractuales señalados en el numeral 2.8.2.4.1, letra b), de las bases de licitación, en lo que se refiere al indicador análisis proximal, microbiológico y de gramaje, cuyos resultados deben cumplir con lo indicado en las bases de licitación. De acuerdo a lo anterior, y a los resultados recibidos se produjeron incumplimientos en los siguientes aspectos:

- Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, tuvo incumplimientos respecto del aporte calórico proveniente de las grasas.
- Establecimiento Penitenciario de La Serena, tuvo incumplimientos respecto del aporte calórico proveniente de las grasas.
- Establecimiento Penitenciario de Rancagua, tuvo incumplimientos en aporte calórico total y aporte calórico proveniente de las grasas.

Añade la anotación en el libro de obras que, en cuanto al análisis microbiológico, se presentó el siguiente incumplimiento:

- Establecimiento Penitenciario de La Serena, la preparación entregada en el servicio de almuerzo consistente en entrada, excedió el recuento de Enterobacterias.

De esta forma, es posible apreciar de acuerdo al informe emitido por el laboratorio externo SGS y entregado por la sociedad concesionaria mediante carta BAS-11611-G1-IFE-1893, de 27 de mayo de 2010, el no cumplimiento a los citados indicadores.

Por tanto, la Inspección Fiscal, notificó que propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa por 150 UTM por cada establecimiento penitenciario, referida al acápite c31, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 212/2010, de 2010.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta BAS-11706-G1-IFE-1919, de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta en su Ordinario IFE N° 228/2010, de 2010.
- Que la sociedad concesionaria por carta BAS-11743-G1-DGOP-033, de 2010, presentó recurso de apelación frente al rechazo de la reposición efectuada, la cual fue desestimado por Ordinario N° 1158, de 2010, de esta Dirección General.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

- Que mediante Ordinario IFE N° 231/2010, de 9 de julio de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de tres multas de 150 UTM cada una, por incumplimiento en el servicio de alimentación, producto de los ensayos proximales, microbiológicos y de gramaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c31 de las bases de licitación, atendido a que en los resultados del análisis efectuado el 29 de abril de 2010, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, pues existieron los siguientes incumplimientos:
  - Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, tuvo incumplimientos respecto del aporte calórico proveniente de las grasas.
  - Establecimiento Penitenciario de La Serena, tuvo incumplimientos respecto del aporte calórico proveniente de las grasas y microbilógico.
  - Establecimiento Penitenciario de Rancagua, tuvo incumplimientos en aporte calórico total y aporte calórico proveniente de las grasas.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone que:
  - Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c31, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que del estudio de los antecedentes tenidos a la vista se ha acreditado por la Inspección Fiscal que la sociedad concesionaria, en el análisis efectuado el 29 de abril de 2010, por el laboratorio externo SGS, no obtuvo los resultados exigidos, de los ensayos realizados en los establecimientos penitenciarios que forman parte del contrato de concesión.

En efecto, el concesionario ha manifestado, a la luz de los resultados obtenidos que las desviaciones señaladas fueron en rigor 5, lo que en términos estadísticos corresponde a una porción mínima del total evaluado. Agrega que lo anterior no invalida el óptimo cumplimiento evidenciado en anteriores muestreos en los que el cumplimiento fue óptimo. En este contexto expresa que en un marco de razonabilidad, las desviaciones de un muestreo están perfectamente contenidas dentro del grado de tolerancia estadística para mediciones complejas que incluyen la medición simultánea de una gran cantidad de parámetros, por lo que solicita se desestime la proposición de multas.

En este contexto, la Inspección Fiscal del contrato ha rechazado lo planteado en atención a que las bases de licitación en lo pertinente, señalan que “todos los

análisis deberán cumplir", con las exigencias que sobre la materia contienen las normas legales y el contrato de concesión, en especial la Tabla 15 de las mismas, razón por la cual no es posible acceder a lo planteado por el concesionario en cuanto a aceptar un eventual margen de tolerancia frente a los incumplimientos.

Cabe indicar, que esta Dirección General comparte el criterio adoptado y expresado por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, pues tal como se ha anotado no se dio cumplimiento a los resultados exigidos contractualmente para el servicio de alimentación.

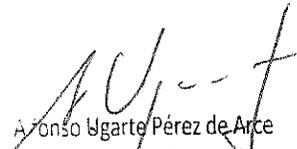
Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**  
**DGOP (Exenta) N° 3773**



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria BAS S.A." tres multas de 150 UTM, cada una por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en el análisis efectuado el 29 de abril de 2010, en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio, La Serena y Rancagua.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
Aronso Ugarte Pérez de Arce  
Director General de Obras Públicas  
Subrogante

  
Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

  
Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

*Cristian Meiero Abaroa*  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Pùblicas (S)

*Andrés Caroca Baeza*  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

*[Faint, illegible text]*